

REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS DE PÁDEL (C.T.A.P)



Artículo 1.- El Comité Técnico de Árbitros de Pádel es el órgano federativo al que corresponde el gobierno, representación y administración de la organización arbitral en el ámbito de sus propias competencias.

Artículo 2.- El Comité Técnico de Árbitros de Pádel (en adelante CTAP), depende de la Federación Española de Pádel, en adelante FEP.

Se rige por los Estatutos de la misma, por su propio Reglamento y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

La gestión administrativa y temas burocráticos del CTAP, se tramitarán desde la sede oficial de la FEP.

Artículo 3.- El presente reglamento será aplicable a todos los Jueces Árbitros titulados por la FEP que ejerzan su actividad en ámbito nacional.

El CTAP designará los Jueces Árbitros responsables de controlar las distintas competiciones, entre los que tengan la licencia de Juez Árbitro en vigor, que debe estar al corriente de pago, y activada, con anterioridad a la solicitud de cualquier competición.

Todos aquellos titulados que no hayan tramitado con anterioridad la licencia correspondiente a la temporada en curso, no podrán actuar como Juez Árbitro, en cualquiera de sus modalidades, en campeonatos o torneos oficiales incluidos en el Calendario Oficial de la FEP.

Artículo 4.- La titulación de Juez Árbitro será concedida por la FEP cuando:

- Se hayan superado los exámenes teóricos y prácticos que

se celebren en los cursos de formación de la FEP. Las condiciones generales para la superación de los mismos estarán expuestas en la página web de la FEP www.padelfederacion.es

- . Se hayan realizado las prácticas correspondientes en la FEP. El plazo máximo para llevarlas a cabo será de dos años desde la fecha en la que se obtuvo la calificación de APTO en los exámenes. Si no se efectuasen en el plazo establecido, se deberá realizar un curso de homologación y posteriormente las prácticas en el plazo indicado.

- . Se hayan superado los exámenes teóricos de habilitación nacional, estando en posesión del Título de Juez Árbitro Regional, siendo necesaria la aportación de certificado de la Federación Autonómica solicitante con una antigüedad mínima de dos años y un histórico deportivo mínimo de tres competiciones como principal.

Dichos cursos se convocarán periódicamente a instancias del CTAP o de cualquier Federación Autonómica con convenio en vigor que lo solicite, siempre que se cumplan los mínimos de asistencia requeridos y no se exceda el cupo anual programado por la FEP y el CTAP. Serán desarrollados por la FEP y supervisados por el propio CTAP.

Las fechas de los cursos estarán expuestas en la página web de la FEP www.padelfederacion.es

Artículo 5.- Las titulaciones de Juez Árbitro capacitarán para actuar cómo:

- Juez Árbitro Principal
- Juez Árbitro Adjunto
- Juez Árbitro Auxiliar
- Juez de Silla

- Juez Ayudante

Las funciones de cada una de las categorías serán recogidas en el apartado II.9. El Equipo Arbitral del Reglamento Técnico de la FEP.

La categoría de los Jueces Árbitros se determinará en función de su experiencia, sus actuaciones y su capacitación técnica.

El CTAP establecerá las normas que las regulen.

Artículo 6.- Cada año el CTAP solicitará de los Jueces Árbitros con licencia en vigor, el currículum anual de su actividad arbitral para, una vez estudiado y evaluado, establecer las oportunas categorías.

Artículo 7.- El CTAP está compuesto por el Presidente y cuatro Vocales, de los cuales, al menos dos, tendrán titulación de juez árbitro FEP.

El Presidente del CTAP, será designado libremente por el Presidente de la FEP. Los vocales serán designados por el Presidente de la FEP a propuesta del Presidente del CTAP.

De entre sus miembros se designará un Secretario/a, con voz pero sin voto, siendo sus funciones las de levantar acta de las reuniones y llevar el control administrativo del CTAP.

De cada reunión se redactará la correspondiente acta, siendo firmada por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente, entregándose una copia de la misma al Secretario General de la FEP, para su control y custodia.

El periodo de vigencia de este Comité coincidirá con el de la legislatura del Presidente de la FEP y podrá ser revocado en cualquier momento por decisión expresa del mismo si así lo decidiera.

Artículo 8.- El Presidente del CTAP, ostenta su representación, convoca, preside y ejecuta sus acuerdos.

El Presidente del CTAP desempeñará su cargo según el régimen de dedicación e incompatibilidades fijadas en los estatutos de la FEP.

Artículo 9.- Las competencias del CTAP son las siguientes

- Establecer los niveles de formación arbitral
- Clasificar técnicamente a los jueces árbitros, proponiendo su adscripción a las categorías correspondientes.
- Nombrar a los Jueces Árbitros que deban dirigir las competiciones estatales incluidas en el calendario de competiciones de la FEP, así como aquellas pruebas tuteladas por la FEP y supervisar sus actuaciones,
- Aprobar las nuevas normas administrativas que regulen el arbitraje.
- Coordinar con las Federaciones Autonómicas con convenio en vigor los niveles de formación.
- Cuantas otras le atribuyan la Leyes, Estatutos y Reglamentos

Artículo 10.- Para desarrollar estas competencias, el CTAP podrá nombrar, entre otras, las siguientes comisiones.

- Designaciones
- Clasificación y Méritos
- Capacitación Técnica
- Disciplina
- Relaciones externas
- Administración

La función de las distintas Comisiones será asumida por el propio

CTAP si aquellas no estuviesen constituidas.

Artículo 11.- La Comisión de Designaciones sería el órgano a quien compete nombrar a los Jueces Árbitros y supervisar sus actuaciones cuando intervengan en las competiciones oficiales.

Artículo 12.- La Comisión de Clasificación y Méritos sería el órgano a quien compete el control de las actuaciones de los Jueces Árbitros, y en base a ello establece su clasificación y propone los cambios de categoría.

Artículo 13.- Correspondería a la Comisión de Capacitación Técnica llevar a cabo aquellas actividades necesarias o convenientes para el perfeccionamiento y actualización de la labor arbitral, elaborando para ello los programas de enseñanza necesarios para impartir cursos de jueces árbitros y convocando las reuniones técnicas que se consideren oportunas.

Artículo 14.- La Comisión de Disciplina ejercería aquellas facultades disciplinarias relacionadas con el arbitraje que no sean responsabilidad del Comité de Disciplina de la FEP.

Artículo 15.- La Comisión de Relaciones Externas desarrollaría todas las labores de coordinación con la Federaciones Territoriales.

Artículo 16.- La Comisión de Administración asumiría el control de la gestión económica y presupuestaria del CTAP.

Artículo 17.- Los recursos necesarios para el desenvolvimiento del CTAP procederán de:

- o Cuotas de afiliados

- Aportaciones de patrocinadores.
- Aportación de la FEP.
- Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio

Artículo 18.- Anualmente la Junta Directiva de la FEP, a propuesta del CTAP, establecerá las tarifas mínimas a satisfacer en concepto de arbitraje, para cada una de las categorías de Jueces Árbitros.

Al determinarlas se tendrá en cuenta la importancia de las distintas competiciones.

Todos los Jueces Árbitros que confirmen su disponibilidad para arbitrar un Campeonato o Torneo tienen la obligación de actuar en el mismo por las cantidades estipuladas.

Artículo 19.- Las tarifas arbitrales serán abonadas por la FEP, previa liquidación al Organizador de la competición. Los honorarios estarán sujetos a la ley fiscal vigente. El alojamiento correrá por cuenta del club o entidad organizadora.

Artículo 20.- Las Categorías de los Jueces Árbitros son las siguientes:

- ▮ Primera Categoría
- ▮ Segunda Categoría
- ▮ Tercera Categoría

Es responsabilidad del CTAP determinar la Categoría de cada uno de los Jueces Árbitros.

Los miembros del CTAP con licencia de juez árbitro nacional, además de cumplir todos los requisitos solicitados al colectivo arbitral, no podrán ejercer en mas de dos pruebas del Calendario Oficial FEP, pudiendo ser en una de ellas como principal.

Si no se arbitrarse, se mantendría la categoría, siendo mera justificación la participación en este Comité.

Artículo 21.- El CTAP evaluará las actuaciones de los Jueces árbitros a lo largo del año, bien directamente o a través de los informes que pueda requerir, y decidirá anualmente la clasificación de cada Juez Árbitro en las distintas Categorías teniendo en cuenta además su historial, capacidad técnica, formación y buen criterio. Podrá solicitar certificados de arbitraje de las Federaciones Autonómicas correspondientes, como apoyo al historial del juez árbitro, en el que debe detallarse la categoría de cada prueba arbitrada y sus funciones.

Artículo 22.- Para valorar el historial correspondiente a cada una de las categorías se tendrá en cuenta:

- Primera Categoría:

Haber ejercido como Juez Árbitro principal en alguno de los siguientes Torneos o Campeonatos en los dos años anteriores a la revisión:

- Campeonato de España Absoluto.
- Campeonato de España de Menores.
- Campeonato de España de Selecciones Autonómicas Absolutas.
- Campeonato de España de Selecciones Autonómicas de Menores.
- Campeonato de España por equipos de Primera Categoría Absoluta.
- Torneos y Campeonatos Internacionales en territorio nacional, con la tutela y/o supervisión de este Comité o de la propia FEP.
- Mínimo de dos Torneos incluidos en el Calendario de la

FEP-

- Segunda Categoría:

Haber ejercido como Juez Árbitro principal en alguno de los siguientes Torneos o Campeonatos en los dos años anteriores a la revisión:

-Campeonato de España por equipos de Segunda Categoría.

-Campeonato de España de Veteranos de Selecciones Autonómicas.

-Campeonato de España sub 23

-Mínimo de dos Torneos incluidos en el Calendario de la FEP

- Tercera Categoría:

-Tener la Titulación de Juez Árbitro.

En todo caso se aplicará el artículo 25, con la salvedad que los jueces de tercera categoría que hayan sacado la titulación en el año en curso, tendrán un período de dos años para poder arbitrar, contados a partir de la fecha de su titulación.

Estas categorías se revisarán a principio del año en curso, una vez estudiadas las evaluaciones de actuación de los árbitros en activo y será a criterio únicamente del CTAP.

Se podrá realizar una concentración anual de Jueces Árbitros para ser confirmados por el CTAP, la asistencia a la misma será obligatoria si se quiere conservar la permanencia, la no asistencia deberá ser justificada convenientemente.

Artículo 23.- Norma General para todas las Categorías:

Para poder ejercer de Juez Árbitro en cualquiera de las Categorías enunciadas en este Reglamento será necesario:

- o Estar en posesión de licencia de Juez Árbitro en vigor.

- Haber arbitrado como mínimo una vez o solicitado formalmente el arbitraje de tres pruebas dentro del Calendario FEP durante la temporada anterior. Esta norma no será aplicable a los jueces árbitros con la titulación obtenida en el año en curso, o aquellos que después de un periodo de inhabilitación vuelvan a arbitrar.
- Todos los Jueces Árbitros deberán estar dispuestos a arbitrar en silla en aquellos Torneos o Campeonatos que les sean asignados.
- Presentación del Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual actualizado al año natural de la licencia. Este documento debe presentarse junto a la solicitud de la prueba, al correo ctap@padelfederacion.es.
- Documento firmado de confidencialidad de uso de datos.
- Las condiciones establecidas en éste artículo no serán aplicables a aquellos que estén actuando en PRÁCTICAS, aunque esta circunstancia deberá ser notificada a todos los jugadores involucrados en la competición.

Artículo 24.- Ascensos de Categoría.

Para poder ascender de Categoría a un Juez Árbitro se exigirá que, como mínimo, haya tenido alguna de las siguientes actuaciones:

- De Tercera Categoría a Segunda:

Haber actuado como Juez Árbitro en cualquier competición incluida en el Calendario Oficial de la FEP.

Haber actuado como Juez Árbitro en al menos tres competiciones de Federaciones Autonómicas, con convenio en vigor, siempre que estas lo certifiquen, con detalle de las funciones y categoría de las pruebas. El CTAP valorará la calidad de las pruebas de arbitraje para validar si las mismas cumplen

las condiciones de idoneidad para el ascenso.

- De Segunda Categoría a Primera:

Haber actuado como Juez Árbitro principal en una de las siguientes competiciones:

- Campeonatos de España, tanto por parejas como por equipos
- Fases Previas de Torneos Internacionales incluidos en el Calendario Oficial de la FEP.
- Torneos Nacionales incluidos en el Calendario Oficial de la FEP.

Artículo 25.- Descensos de Categoría.

Además del propio criterio clasificador del CTAP serán razones para descender de categoría:

- Falsear las Actas, las incidencias y los resultados de los partidos. (Sin perjuicio de las sanciones que le pudiese aplicar el Comité de Disciplina).
- Acciones, decisiones que muestren falta de conocimiento del Reglamento de Juego o de las Normativas relacionadas con el Arbitraje.
- Los árbitros deberán guardar una correcta imagen en sus actuaciones y será penalizada cualquier falta de decoro.
- Un año sin arbitrar, o en su defecto solicitar al menos tres pruebas del calendario FEP durante un año sin causa que lo justifique, supondrá la pérdida de la Categoría.
- La no aceptación de designación, sin una causa justificada.
- Períodos de tiempo superiores a un año sin arbitrar o sin solicitar el número de pruebas indicadas en el apartado anterior, exigirán la realización de un examen de homologación.

Serán revisadas cada campaña todas las categorías, procediendo a la regularización de aquellos jueces árbitros que estén en categorías que no cumplan los requisitos exigidos en el artículo 24 de este Reglamento (aquellos jueces árbitros que están en categoría superior a tercera y no han arbitrado FEP).

Artículo 26.- En casos excepcionales el CTAP podrá valorar las actuaciones que considere oportunas para los ascensos y descensos de categoría, como la participación en pruebas del Circuito Profesional.

Artículo 27.- En concordancia con la Normativa Técnica de la FEP, será obligatoria la presencia de Jueces Árbitros debidamente titulados en todas las competiciones que figuren en el Calendario Oficial de la misma, actuando de acuerdo a la titulación o categoría que ostenten.

Artículo 28.- En casos excepcionales el CTAP podrá autorizar la designación de un Juez Árbitro para actuar en un Campeonato o Torneo que corresponda a una Categoría superior a la suya.

Artículo 29.- La clasificación de los Jueces-Árbitros les permitirá actuar en la función de Juez Árbitro principal según se señala a continuación:

Categoría JUEZ-ÁRBITRO	No podrá actuar como principal en: (Salvo nombramiento expreso del CTAP)
Juez-Árbitro 1ª Categoría	
Juez-Árbitro 2ª Categoría	<ul style="list-style-type: none"> - . Torneos Internacionales, - . Campeonato de España Absoluto, - . Campeonato de España de Menores, - . Selecciones Autonómicas Absolutas y de Menores, - . Campeonato España Equipos 1ª Cat.
Juez-Árbitro 3ª Categoría	<ul style="list-style-type: none"> - . Torneos Internacionales y Campeonatos de España que no sean de 3ª Cat. o Veteranos - . Torneos Internacionales,

Este cuadro podrá variar en función de la Normativa Técnica que se encuentre vigente al inicio de la Temporada de juego.

Artículo 30.- Siempre y cuando la FEP cuente con uniformidad para los Jueces Árbitros estos deberán usarla en todos los Campeonatos de España, Campeonatos Internacionales o los que designe la propia FEP o el CTAP.

En tanto no sea desarrollado el correspondiente Reglamento disciplinario del Estamento Arbitral, se estará a lo que para el mismo tema contemplen los actuales Estatutos, Normativa Técnica y Reglamento de Disciplina de la FEP.

Artículo 31.- Si fuese necesario, se faculta al CTAP para la designación de los jueces árbitros para cualquier prueba, debiendo ser las mismas aprobadas por el Director Técnico de la Federación Española de Pádel, que a su vez lo comunicará a la Junta Directiva de la FEP.

PRUEBAS DE PRIMERA CATEGORIA

- o Campeonato de España Absoluto.
- o Campeonato de España de Menores.
- o Campeonato de España de Selecciones Autonómicas Absolutas.
 - o Campeonato de España de Selecciones Autonómicas de Menores.
 - o Campeonato de España por equipos de Primera Categoría Absoluta.
 - o Torneos y Campeonatos Internacionales en territorio nacional, con la tutela y/o supervisión de este Comité o de la propia FEP.